DONOSTIAKO UDAL LIBURUTEGIA
BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN

La Unión Vascongada

DIARIO MONÁRQUICO

Año IV. | Servicio telegráfico, postal y telefónico. Información general y regional. | Redacción, Administración é Imprenta: Loyola, X, bajo. TELÉFONO 162. San Sebastián.—Viernes 9 de Febrero de 1894. | Revistas extranjeras literarias, artísticas, industriales financieras interesantes y de salones. | Núm. 879

De venta en Madrid: calle de Carretas, esquina á la de San Ricardo, puesto de periódicos

EL CONCIERTO ECONÓMICO

He aquí el texto del Real Decreto que publica la *Gaceta* de Madrid:

Exposición

«SEÑORA: El art. 41 de la vigente ley de presupuestos impuso al Gobierno de V. M. el deber de revisar los conciertos económicos de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya que estableció la ley de 29 de Junio de 1883, 24 de Septiembre de 1889 y 16 de Febrero de 1893.

Pero al propio tiempo que el ineludible cumplimiento de tan terminante precepto legal, la situación del Tesoro público, que ha obligado en repetidas ocasiones á reclamar mayores sacrificios de la masa contributiva de todas las provincias del reino, aconsejaba que las Vascongadas los compartieran sin menoscabo del régimen especial que disfrutan.

Atento el Gobierno á estas consideraciones ha celebrado por medio de sus delegados con los representantes de las respectivas Diputaciones provinciales múltiples conferencias, en las cuales se han examinado con escrupuloso detenimiento una por una las diversas manifestaciones de la riqueza llamada á contribuir á las cargas públicas dentro de nuestro sistema tributario, y depurado en suma la situación económica de aquellas tres provincias.

De las detenidas discusiones á que este estudio se ha prestado y en las cuales el interés del Gobierno y el local se han fundido en el más alto interés del Estado, ha resultado un aumento líquido de un millón de pesetas sobre los anteriores conciertos, al cual han contribuído las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa en 700.000 y 300.000 pesetas respectivamente, después de convenir todos en que, al presente, la situación de Alava no consiente aumentos apreciables.

Además, el Gobierno ha aceptado, de acuerdo con los representantes de las diputaciones vascongadas, nuevos conciertos por otras contribuciones que hasta el presente han sido administradas y recaudadas directamente por el Estado, tales como el impuesto sobre sueldos provinciales y municipales, el de tarifas de viajeros y mercancías, el de carruajes de lujo y las asignaciones á las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección, obteniendo de esta negociación la cifra de 574.819 pesetas en las tres provincias.

La duración del nuevo concierto (doce años económicos más el corriente), pedida por las provincias, ha sido aceptada por el Gobierno, teniendo principalmente en cuenta que la región vascongada, por natural inclinación apegada á sus tradiciones necesita más que otra alguna de la Península el concurso del tiempo para aclimatar las reformas económicas que ha de ser consecuencia necesaria del mayor sacrificio que se le exige.

Por esta razón, también ha debido el Gobierno reconocer una vez más la independencia económica y administrativa de que las Diputaciones de las tres provincias gozaron casi constantemente, y que las leyes de 29 de Agosto de 1882 y 29 de Junio de 1887 han reconocido y consagrado.

Aparte de que éste era el estado de derecho cuando la vigente ley de Presupuestos fué aprobada por las Cámaras, y que jamás tuvo el Gobierno la intención de modificarle, sería ciertamente inexplicable que al imponer obligaciones más amplias, se restringieran los medios de hacerlas efectivas.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Febrero de 1894.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Germán Gamazo.*

Real Decreto

A propuesta del ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, y en cumplimiento del artículo 41 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el concierto económico celebrado entre los representantes de las Diputaciones provinciales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava y la comisión del Gobierno nombrada por Real orden de 7 de Octubre próximo pasado.

Art. 2.° En virtud del referido concierto queda modificado el establecido para las referidas provincias por la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, alterado á su vez por Reales decretos de 16 de Julio de 1888, 24 de Septiembre de 1889 y 16 de Febrero de 1893, fijándose los cupos de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, derechos reales, papel sellado, consumos, 1 por 100 sobre los pagos y patentes de alcoholes en las siguientes cantidades:

Contribución de inmuebles cultivo y ganadería.—Vizcaya, 997.297; Guipúzcoa, 797.766; Alava, 575.000.

Industrial y de comercio.—Vizcaya, 499.747; Guipúzcoa, 310.416; Alava, 58.194.

Derechos reales.—Vizcaya, 420.694; Guipúzcoa, 197.868; Alava, 17.535.

Papel sellado.—Vizcaya, 67.732; Guipúzcoa, 40.200; Alava, 26.000.

Consumos.—Vizcaya, 680.646; Guipúzcoa, 560.511; Alava, 209.337.

Uno por 100 sobre los pagos.—Vizcaya, 71.931; Guipúzcoa, 41.155; Alava, 12.550.

Patentes de alcoholes.—Vizcaya, 14.690; Guipúzcoa, 12.766; Alava, 3.740.

Art. 3.° Del total del cupo concertado en cada provincia se deducirán en concepto de compensaciones las cantidades siguientes:

Vizcaya, 644.574; Guipúzcoa, 598,017; Alava, 347.243.

Art. 4.° Quedan también concertados entre la Hacienda pública y las referidas Diputaciones provinciales en los cupos que se expresan, los siguientes impuestos:

Sueldos provinciales y municipales.—Vizcaya, 126.332; Guipúzcoa, 62.448; Alava, 24.907.

Tarifas de viajeros y mercancías.—Vizcaya, 275.718; Guipúzcoa, 15 000 Alava, 6.864.

Carruajes de lujo.—Vizcaya, 10.000; Guipúzcoa, 6 000; Alava, 1.500.

Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.—Vizcaya, 36.800; y Alava, 9.250.

Art. 5.° Las demás contribuciones é impuestos que no son por ahora objeto de concierto, incluso la industrial que grava las compañías y sociedades de seguros, y el de 0,05 por 100 sobre la circulación de títulos, cuyos productos no se hallan comprendidos en los cupos que se fijan en el presente decreto para la contribución industrial y de comercio y papel sellado, serán administrados y recaudados directamente por la Hacienda pública, en la forma que disponen sus respectivos reglamentos.

Art. 6.° Los cupos fijados por el impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, comprenden las líneas férreas siguientes:

Vizcaya.—Bilbao á Portugalete; Triano á Memerea; Cadagua; Bilbao á las Arenas; Bilbao á Durango; Durango á Zumárraga; Amorevieta á Guernica y Pedernales; La Robla á Valmaseda; Luchana á Mungoía; Elgoibar á San Sebastián; Las Arenas á Plencia.

Tranvías. Bilbao á las Arenas y Algorta; Bilbao á Santurce.

Guipúzcoa.—Tranvía de San Sebastián á Pasajes y Rentería.

Alava.—Ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro.

Las cifras de este concierto son susceptibles de aumento ó disminución, en razón á las nuevas líneas que se exploten y á la prolongación que sufran las existentes, ó en virtud de las que cesen en la explotación en todo ó en parte.

Los aumentos á este concierto especial se regularán tomando por base los productos obtenidos en el primer año, que servirán de tipo en ésta y en el segundo y tercer año, hasta que conocido el resultado de este último se fije la cantidad definitiva anual que se exigirá en lo sucesivo. Al establecer estos aumentos se tendrán en cuenta las disminuciones que correspondan por las empresas de carruajes que cesen por aquella causa.

Las bajas á que dieren lugar las líneas que cesen en la explotación, serán proporcionales al tipo concertado.

Art. 7.° En el cupo fijado por este impuesto se comprende, tanto la vía terrestre, como la marítima y fluvial.

Las diputaciones respectivas cobrarán este impuesto é inspeccionarán su recaudación en la forma que estimen más conveniente, pudiendo exigir de las administraciones de aduanas, compañías de ferrocarriles y demás empresas de transportes cuantos datos necesiten para las comprobaciones que crean procedentes, con el fin de evitar cualquiera defraudación.

Art. 8.° Las diputaciones provinciales ingresarán en el Tesoro público, los aumentos correspondientes al corriente año económico de 1893-94 en la forma siguiente:

El 40 por 100 en el mes de Abril próximo, y el 60 por ciento en el de Junio siguiente.

Art. 9.° Las respectivas diputaciones provinciales responderán en todo tiempo al Estado del importe total de los cupos que cada provincia deba satisfacer.

Art. 10. Cualquiera otra nueva contribución, renta ó impuesto que establezcan las leyes sucesivas y que no tengan relación con las encabezadas, obligarán también á las provincias referidas en la cantidad que les corresponda satisfacer al Estado, y se harán efectivas en la forma que el Gobierno determine, oyendo previamente á las respectivas diputaciones provinciales.

Del mismo modo si las leyes sucesivas suprimieran alguna contribución, renta é impuesto de los encabezados, se dejará de satisfacer el cupo correspondiente, á no ser que al suprimirse un impuesto se establezca otro en equivalencia representando la misma cuantía, en cuyo caso no se hará alteración alguna.

Art. 11. Las cuotas señaladas serán inalterables hasta 1.° de Julio de 1907, y pasada esta fecha podrán modificarse con sujeción á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de presupuestos vigente, oyendo, como en él se determina, á las Diputaciones provinciales, salvo lo establecido en los artículos 6.° y 10.

Art. 12. Para el pago de las cantidades concertadas por las impuestos de sueldos y asignaciones provinciales y municipales, tarifas de viajeros y mercancías, carruajes de lujo y asignaciones por gastos de inspección, correspondientes al actual año económico, se computarán á las Diputaciones las cantidades realizadas por la Administración por valores del presupuesto de 1893-94, desde 1.° de Julio 1893.

Art. 13. El ingreso y formalización de las cantidades que deberán abonar las respectivas provincias se verificarán en la Administración especial de Hacienda, por cuartas partes dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, excepción hecha del último de cada año económico, cuyas operaciones tendrán lugar precisamente dentro del mes de Junio, quedando sujetas dichas corporaciones, si retrasaren el cumplimiento de esta obligación, á los procedimientos de apremio establecidos ó que se establezcan contra deudores á la Hacienda.

Art. 14. Las diputaciones provinciales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava continuarán investidas, así en el orden administrativo como en el económico, de todas las atribuciones que vienen ejerciendo.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El ministro de Hacienda, *Germán Gamazo.*»

LA CARTA DE HERMITE

He aquí el texto de la carta que monsieur Hermite ha dirigido al

«Sr. Alcalde de San Sebastián.

París Febrero 5.

En posesión de su favorecida del 31 de Enero, y *otra vez he suspendido* el envio de la máquina; pero tengo que rogaros que activeis todo lo posible este asunto pues la situación actual no puede durar, así lo comprendereis perfectamente. He anticipado todos los gastos de construcción de esta máquina y no solamente me estorba ahora enormemente sino que me cuesta mucho su almacenaje.

Además los retrasos acarreados por la administración de San Sebastián á la ejecución del encargo que me ha hecho me causan un perjuicio enorme, pues negocios muy importantes con España han sido suspendidos por los *ataques y polémicas injustas é incalificables de la prensa* de San Sebastián.

Los experimentos solamente pueden ahora remediar este estado de cosas, probando por un resultado brillante las ventajas y perfecciones de mi sistema.

Sabedlo bien, señor alcalde, *que yo nada he solicitado. La ciudad de San Sebastián* ha venido á buscarme espontáneamente, y yo he respondido con toda confianza á su llamamiento. Es injusto hacerme sufrir ahora de todos modos y maneras en mis intereses por dilaciones administrativas.

Cuento, pues, con su alta benevolencia para hacer cesar pronto tal estado de cosas que me es perjudicial y de antemano le expreso mi profundo agradecimiento.—B. s. m., *Hermite.*»

No se compagina la carta que antecede ni en el tono, ni el texto con la que hace unos días recibió el mismo señor alcalde anunciando el envío de la máquina contra reembolso.

Sea esto como quiera, y suprimiendo otras reflexiones que no tenemos espacio para escribir, creemos que esta carta se ha dirigido por equivocación al señor alcalde, cuando los reproches que encierra se refieren á los concejales que adoptaron atropelladamente un acuerdo al que faltan muchos requisitos legales para tener valor, que tal voluntad de los *nueve* concejales es la que toma Mr. Hermite por la ciudad de San Sebastián que espontáneamente fué á buscarle.

En cuanto á que los ataques—¿dónde están?—de la prensa hayan perjudicado sus negocios en España, no es exacto. Para adoptar un sistema extraordinariamente costoso y de problemáticos resultados, hacían falta palpables pruebas contrastadas en prácticas grandes y autorizadas y robustecidas por la opinión de todos los hombres de ciencia.

Estos, cuando menos—ya que estamos discutiendo sus palabras no decimos más—se callan ó no dicen nada concreto, y el informe de la Comisión que en el Havre examinó los resultados del sistema, le fué completamente adverso. A esto se ha atenido la prensa en sus apreciaciones.

En cuanto á la oportunidad de implantar aquí el sistema y la manera de plantearle, nos ratificamos en cuanto digimos á su debido tiempo.

Nos veda el corto espacio de que disponemos entrar en nuevas y más extensas consideraciones.

AYUNTAMIENTO

SESIÓN DEL DÍA 8 DE FEBRERO DE 1894.

Abrese la sesión bajo la presidencia del alcalde accidental D. Joaquín Lizasoain y con asistencia de los concejales señores Calisalvo, Echeverría, Mercader, Aguiñaga, Goiburu, Elósegui, Olasagasti, Martícorena, Alzaga, Ugarte, Salazar, Pradera, Egoía, Aguirrezabala, Irastorza, Rezola, Jornet, Sagasti y Lerchundi.

Leída el acta de la anterior se aprueba.

Orden del día

Comunicación de la excelentísima Comisión provincial manifestando su conformidad en que se eleve á 1.500 pesetas el sueldo del capellán de las Hermanas de la Caridad de la cárcel.—A la comisión de Hacienda.

— Instancia de D. Timoteo Miguel Lahuerta solicitando los puestos números 11 y 12 de la marquesina del mercado de la Brecha, que están ocupados por D. Ignacio Iñurrieta, y no por su arrendataria doña Margarita Muñoz.—A las comisiones de Policía urbana y Mercados.

— Id. de D. José María Berridi, solicitando autorización para instalar un motor de gas de dos caballos de fuerza en su panadería de la casa núm. 22 de la calle de Narrica.—A la misma.

— Id. de D. Francisco Aramburu solicitando el arreglo del camino de Andrestegui.—A Policía rural.

— Id. de D. Francisco Irizar y consortes, vecinos del barrio de Ibaeta, solicitando el arreglo del camino de Igara á Muno.—A la misma.

— Id. de varios vecinos del barrio de Egoía solicitando el arreglo del camino de Piñueta á Churcoenea.—A la misma.

— Solicitud de una plaza de bombero por D. Fermín Amparan.—A la de Incendios.

— El señor Aguirrezabala hace referencia sobre la comunicación del director de la cárcel y acerca del puesto de administrador de este establecimiento, que no presta servicio de ninguna clase.

El señor Echeverría, como individuo de la Junta de cárceles, dice que el administrador ha presentado certificación facultativa de hallarse enfermo.

El presidente manifiesta que en su opinión debe pasar la comunicación del director de la cárcel á la comisión de Cárceles y á la de Hacienda.

— Comunicación del director de la cárcel solicitando se complete el personal de vigilancia que señala el reglamento, pues hoy es deficiente.—A la comisión especial de Cárceles y Hacienda.

— Id. de la Compañía eléctrica participando que ha acordado cerrar los terrenos de su pertenencia que ocupó la antigua fábrica del gas é invitando á la Corporación á presenciar el deslinde.—A la comisión de Obras.

— Carta de D. E. Hermite manifestando se retrasa el envío de la máquina.—Enterado.

— Relación de los trabajos realizados en el Laboratorio, durante el mes de Enero.—Id.

— Escrito que presentan los hijos de I. R. Baroja manifestando que tratan de publicar una colección bilingüe, con el título «Azak eta Naste» ó «Berzas y Versos» de los trabajos literarios de D. Marcelino Soroa, á fin de que el Ayuntamiento acuerde lo que juzgue procedente en pro de esa obra. A Instrucción pública.

— Proposición que presenta D. Víctor Ormazábal para hacerse cargo de todo el carbón de cok que produzca la fábrica de gas.—A Hacienda.

Jornales de la semana 1.828,28.

Pasan al síndico varias cuentas.

Informes

De la comisión de Hacienda

A la instancia de D. Juan Gabarain para que se le autorice á extraer el alcohol de 9.250 litros de vino que se le han inutilizado é introducirlo sin pago de derechos, por haberlos satisfecho al introducir el vino. Que quede sobre la mesa hasta la próxima sesión.

— A la de D. Eleuterio Azpeitia solicitando la gratificación por los servicios extraordinarios de cerrar y abrir las tomas de aguas de las fuentes durante el verano.—Denegado.

De la de Obras.

A la instancia de doña Juana Iturbe y D. J. Urbán, solicitando el arreglo del barracón destinado á matanza de corderos.—Concedido.

— A los planos de D. Manuel Urcola, de los miradores que trata de colocar el señor Uranga en su casa número 9 de la calle de Guetaria.—Aprobada.

De la de Policía Urbana.

A la denuncia presentada por D. José María Irízar y consortes sobre el mal estado en que se halla el camino entre los puentes de Matutene y Ergobia.—Que se proceda á la reparación necesaria.

De la de música y espectáculos.

A la petición del teatro Principal por don Juan Colóm.—Concedido.

El señor presidente. ¿Algún señor concejal desea hacer uso de la palabra?

El Sr. Irastorza pide la palabra y tan pronto como le fué concedida manifiesta que es urgente llevar á cabo el asfaltado del camino de la Concha hasta el túnel.

El señor presidente manifiesta que puede pasar la proposición á la comisión de Obras.

El Sr. Mercader. Denuncia que es necesario preocuparse de la enfermedad conocida por la glosopedia que aqueja al ganado vacuno que arruina á nuestros aldeanos que en su mayoría son colonos y no propietarios, ocasionándoles graves perjuicios.

Efecto de esto me he ocupado de estudiar la mortandad que hace la referida enfermedad en el extranjero, resultando que su mortalidad es mucho menor que en nuestra provincia.

En su consecuencia en nombre de la comisión de Policía rural pide un crédito de mil pesetas al Ayuntamiento para dedicarlas á practicar pruebas y evitar la mortandad del ganado vacuno.

Los Sres. Lerchundi y Aguirrezabala se adhieren á la proposición del señor Mercader.

El señor presidente. ¿Acuerda el Ayuntamiento conceder el crédito de mil pesetas solicitado?

Se acuerda.

El Sr. Echeverría. He leido con sorpresa las denuncias que un periódico local hace sobre ciertas irregularidades en el cobro de determinados derechos y deseo que la comisión de Obras y la de Hacienda den explicaciones sobre el asunto.

El señor presidente. Dice que en efecto él ha tenido también noticia de la denuncia en cuestión y cumple á su deber manifestar que el asunto al que se le ha dado proporciones exageradas no tiene nada de misterioso puesto que la comisión de Hacienda de la que forma él parte se encuentra hoy en cuadro por hallarse tres de los señores concejales que la componen unos ausentes y otros enfermos.

Por lo demás el alcalde manifiesta que el Ayuntamiento que es ante todo celoso administrador de los intereses del pueblo, velará siempre por el cumplimiento de la ley sin reparar en la filiación política de sus administrados.

El alcalde añade que aprovecha esta ocasión para rechazar como se merecen las retitencias que por el aludido periódico local se han pretendido hacer sobre la moralidad de la administración municipal, tratándose en el asunto objeto de la denuncia de una diferencia de apreciación entre el arquitecto municipal y el propietario del frontón. Y que tan pronto como la comisión haya podido estudiar el expediente dará cumplida cuenta de él, inspirándose como en todos los asuntos, en la más extricta justicia.

El Sr. Echeverría se da por satisfecho con las explicaciones dadas por el alcalde confiando de su celo, estimulará á la comisión de Hacienda para despachar con la mayor actividad los asuntos en cartera.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Lo de Beti-jai

Cuando ayer descubrió *El Fuerista* la cuestión embrollada á que se refería en su suelto de antes de ayer, nos apresuramos á enterarnos de lo que hubiere en el asunto.

Con toda expontaneidad se nos expuso lo que más tarde respondió el señor alcalde en la sesión á la pregunta del se-